

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

### **Modifican el Reglamento General de Tarifas**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2008-SUNASS-CD**

Lima, 16 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 004-2008-SUNASS-060 presentado por la Gerencia de Regulación Tarifaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la evaluación de comentarios a la modificación de los artículos 58-A, 59 y 61 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASSCD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD, respecto al reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de la inflación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene, entre otras, las disposiciones referidas al procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las EPS con o sin fórmula tarifaria aprobada o vigente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2007-SUNASS-CD, el Consejo Directivo de SUNASS dispone que las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas y precios de los servicios colaterales en un 3.681%, por concepto de variación acumulada del IPM al mes de agosto del año 2007, tomando como base de cálculo el mes de agosto del año 2006;

Que, es necesario hacer algunas precisiones al mecanismo del reajuste de tarifas y precios por efecto de la inflación, a fin de que las Entidades Prestadoras de Servicios sin fórmula tarifaria aprobada o vigente puedan aplicarlas de manera oportuna;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2007-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas, otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27332, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 001-2008;

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Modificar los artículos 58-A, 59 y 61 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASSCD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 58-A.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.

Para el primer cálculo de la variación del índice de precios al por mayor (IPM), se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de 2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58 del presente Reglamento.

Esta disposición es aplicable también a los precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria.

Cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS.

En caso la EPS no cumpla con la referida disposición, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes. Asimismo, tal hecho se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República."

"Artículo 59.- Plazo máximo para efectuar el reajuste

El plazo máximo para aplicar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de la inflación, y cumplir con el requisito previsto en el artículo 61 del presente Reglamento, será de noventa (90) días calendarios posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM.

Para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo de noventa (90) días calendario se computará a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58-A para la realización del reajuste.

Vencido dicho plazo sin que la EPS haya aplicado el reajuste, cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 61 del presente Reglamento, la empresa pierde el derecho a realizar el ajuste, iniciándose un nuevo periodo de acumulación de la variación del IPM desde el día siguiente de la acumulación del tres por ciento (3%) del último periodo, tomando como base el IPM a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 del presente reglamento.

Si una empresa aplica el reajuste automático de las tarifas y de los precios de servicios colaterales en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado."

"Artículo 61.- Publicación de los reajustes.

Constituye requisito previo para la aplicación del reajuste de las tarifas y de los precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación, que éste sea publicado por la EPS en el Diario Oficial "El Peruano" o en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS, asegurando su adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS y a la Municipalidad Provincial correspondiente.

Adicionalmente, en el caso del reajuste de tarifas, la indicación de que se ha efectuado dicho reajuste deberá figurar en el recibo de cada cliente en el momento de su primera aplicación."

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Antonio Maldonado Yactayo, y José Ricardo Stok Capella

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 58-A, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2007-SUNASS-CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. ANTECEDENTES

- El artículo 34 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 263381, modificado por el artículo 5 de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Ley N° 288702, señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aplicará el reajuste por incremento de índices de precios al por mayor a que se refiere el artículo 38 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas. Al respecto, el artículo 38 de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que durante la vigencia de las fórmulas tarifarias, las entidades prestadoras pueden cobrar a los usuarios, las tarifas que resulten de aplicar las fórmulas de reajuste por incremento en los índices de precios, cada vez que se acumule una variación del tres por ciento (3%) en uno de los cargos tarifarios.

- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene entre otras disposiciones, el procedimiento para efectuar el reajuste de tarifas y precios colaterales por efecto de la inflación, aplicable por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante EPS), ya sea que cuenten o no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.

- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2007-SUNASS-CD3, la SUNASS dispone que las EPS que no cuentan con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas y precios colaterales en un 3.681%, tomando como base de cálculo del reajuste, el mes de agosto del año 2006.

- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2007-SUNASS-CD, el Consejo Directivo de SUNASS aprueba la publicación del Proyecto de Resolución que modifica los artículos 59 y 61 del Reglamento General de Tarifas, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para que presente sus comentarios al referido Proyecto.

- Mediante Carta N° 163-2007-GDI y Oficio N° 846-2007-EPS GRAU S.A.-OP-GG, ambos de fecha 12 de diciembre de 2007, SEDAPAL S.A. y EPS GRAU S.A. remiten sus comentarios al proyecto de Resolución que modifica los artículos 59 y 61 del Reglamento General de Tarifas.

## II. BASE LEGAL

- La Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

- Según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación.

## III. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 58-A, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

Los cambios que se están efectuando al Reglamento General de Tarifas están referidos (i) al plazo con el que cuentan las EPS para efectuar el reajuste de tarifas y precios colaterales por efecto de la inflación, (ii) al requisito de la publicación del reajuste en el Diario Oficial El Peruano, y (iii) a la eliminación de las excepciones a la aplicación del reajuste de tarifas por efecto de inflación por aquellas EPS que no cuentan con fórmula tarifaria aprobada.

### 3.1. Modificación del artículo 59 del Reglamento General de Tarifas

En cuanto a la modificación del plazo para efectuar el reajuste de tarifas y precios colaterales por efectos de la inflación, actualmente el artículo 59 del Reglamento General de Tarifas establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, ya sea que se trate de EPS con o sin fórmula tarifaria aprobada o vigente.

El hecho es que a raíz del reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria aprobada o vigente, dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 059-

2007-SUNASS-CD, diversas EPS han señalado que el plazo de 45 días calendario, previsto en el artículo 59 del Reglamento General de Tarifas, para la aplicación del reajuste, es muy breve, dado que las EPS deben cumplir previamente con procedimientos internos para su aplicación.

En sus comentarios, SEDAPAL S.A. señala que la propuesta favorece a la gestión de las empresas de agua, toda vez que se contará con un plazo suficiente para que éstas cumplan con los procedimientos internos para su aplicación.

En consecuencia, se está modificando el artículo 59 del Reglamento General de tarifas a fin de ampliar el citado plazo de cuarenta y cinco (45) días a noventa (90) días calendario, con el objeto de que las EPS cuenten con un plazo suficiente para aplicar el reajuste de sus tarifas y precios colaterales. Dicho plazo se hace extensivo a las EPS que cuentan con fórmula tarifaria aprobada o vigente, a fin de mantener un único plazo para todas las EPS.

### 3.2. Modificación del artículo 61 del Reglamento General de Tarifas

Sobre la publicación del reajuste de tarifas y precios colaterales en el Diario Oficial El Peruano previsto en el artículo 61 del Reglamento General de Tarifas, las EPS con sede en provincia han señalado las dificultades que tienen para ello, debido a que el referido diario no cuenta con oficinas en provincias y a que no tiene mayor difusión entre la población.

En sus comentarios, SEDAPAL S.A. refiere que la propuesta favorece a las empresas del interior del país, debido a que el Diario Oficial "El Peruano" no cuenta con oficinas en provincias.

En consecuencia, a fin de asegurar la adecuada difusión de los reajustes que hagan las EPS, se les está autorizando a publicar el reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales en el Diario Oficial "El Peruano" o en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de la EPS. Dicha propuesta garantizará que los usuarios tomen conocimiento del reajuste de tarifas y de precios colaterales que realicen las EPS por efectos de la inflación.

### 3.3. Modificación del artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas

El artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas establece que el reajuste de tarifas y precios colaterales por efecto de la inflación no es aplicable para aquellas EPS que a la publicación del mandato correspondiente, han presentado su PMO a la SUNASS y ésta lo ha declarado admisible para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, y se encuentren siguiendo el respectivo procedimiento; ni para aquellas EPS cuyo procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión ha sido iniciado de oficio.

EPS GRAU S.A. señala que el artículo 34 de la Ley General de Servicios de Saneamiento<sup>4</sup>, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28870, busca ampliar el beneficio del reajuste de tarifas y precios colaterales por efecto de la inflación a todas las EPS sin fórmula tarifaria, no habiéndose previsto excepción alguna.

Al respecto, las excepciones a la aplicación del reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales previstas en el artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas, se sustentan en (i) que la nueva fórmula tarifaria a ser aprobada ya contempla los efectos de la inflación, y (ii) evitar que las EPS tengan que aplicar dos incrementos tarifarios sucesivos; el primero, por el reajuste de tarifas por efecto de la inflación, y el segundo, como consecuencia de la aprobación de la fórmula tarifaria. Dichas excepciones han sido establecidas en cumplimiento del mandato contenido en el citado artículo 34 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, y en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 85 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, el cual señala que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, considerando los plazos para concertar el financiamiento del Programa de Inversiones por parte de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e incluso del Programa Agua para Todos que favorecen a la población de la EPS cuyo PMO se halla en trámite, y que el proceso de concertación de este financiamiento requiere tiempo considerable que significa en la práctica postergar el cierre final de la fórmula tarifaria, metas de gestión y estructuras tarifarias, algunas EPS no podrían efectuar el reajuste por efecto de la inflación durante este plazo, perdiendo el beneficio y afectando sus ingresos. En consecuencia, se propone la modificación del artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 58-A.-Reajuste de tarifas por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.

Para el primer cálculo de la variación del índice de precios al por mayor (IPM), se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de 2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58 del presente Reglamento.

Esta disposición es aplicable también a los precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria.

Cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS.

En caso la EPS no cumpla con la referida disposición, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes. Asimismo, tal hecho se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República.”